

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 004 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 001/07 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SUSTITUYENDO EL ART. 2º DE LA LEY PROVINCIAL Nº 245 (FONDO PCIAL. DE VIVIENDA).

Entró en la Sesión 29/03/07

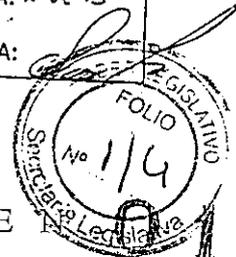
Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 052
08-02-07
HORA: 14:15
FIRMA:



MENSAJE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
20 FEB. 2007
MESA DE ENTRADA
N° 004 Hs. 10:00 FIRMA:

USHUAIA, - 7 FEB. 2007

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el propósito de someter a su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley adjunto mediante el cual se propone la modificación de la Ley Provincial N° 245 y la derogación de la Ley Provincial N° 279.

En tal inteligencia se detallan los antecedentes normativos y los fundamentos que motivan la presente elevación.

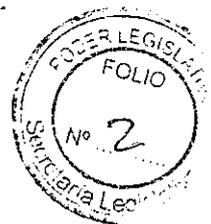
La normativa legal relacionada con el destino y tratamiento del "Fondo Provincial de la Vivienda" es la siguiente:

La Ley Nacional N° 24.464 crea el "Sistema Federal de la Vivienda" e integra el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI). La Provincia de Tierra del Fuego se acoge a los beneficios de la ley nacional a través de la Ley Provincial N° 245 creando el "Fondo Provincial de la Vivienda" integrándose con recursos de "Origen Nacional" y de "Origen Provincial" afectando éste último a financiar la construcción, ampliación, refacción y/o completamiento de viviendas, la adquisición de viviendas nuevas, la construcción de obras de urbanización infraestructura y equipamiento comunitarios, la compra de tierras y *toda erogación necesaria a los fines de la presente Ley, excepto las remuneraciones y todo gasto ocasionado por la relación de empleo del personal de la planta permanente y funcionarios del Instituto Provincial de Vivienda.* El Poder Ejecutivo Provincial transfería los fondos al IPV para hacer frente a las remuneraciones de la planta del personal y de los funcionarios.

En virtud de la Ley Provincial N° 278 Art. 8°, el Poder Ejecutivo Provincial suspende, la transferencia de fondos para cubrir los gastos del tipo corrientes, a los entes autárquicos y organismos descentralizados con recaudación propia, dando lugar a la sanción de la Ley Provincial N° 279 que modificó el art. 2° de la Ley Pcial N° 245 en cuanto al destino de los fondos de Origen Provincial permitiendo financiar *toda erogación necesaria a los fines de la presente Ley*, no incluyendo la excepción aludida.

Desde la vigencia de la Ley Provincial N° 245 se preveía una baja paulatina de los fondos de Origen Provincial por corresponder a fondos provenientes del recupero de inversiones realizadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nacional N° 24.464 cuyo valor de recuperación a valores históricos sin interés de financiación, ha ido en detrimento de la política económica institucional. Con el presente proyecto de ley se logra unificar la legislación provincial con el fin de facilitar la concreción de los objetivos y dar mayor eficacia en la distribución de los recursos, se pretende afectar los fondos de Origen Nacional a toda erogación necesaria a los fines de la ley nacional, ya que se ha ido fortaleciendo el recupero Nacional por corresponder a inversiones en obras y Créditos de auto construcción realizadas con posterioridad a la vigencia de la ley nacional.

Con relación al tema que nos ocupa las auditorías



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Nacionales, realizadas a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.483 del 9/12/93 y a la Ley Nac. N° 24.464 en lo que respecta a la facultad otorgada), auditan el destino dado a los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, sin distinción de fondos de Origen Nacional o Provincial (Ley Pcial. N° 245 y 279). Por otra parte la Auditoría General de la Nación (SIGEN) audita (en uso de las facultades conferidas por el Art. N° 118 de la Ley Nac. N° 24.156) la aplicación de las transferencias de los fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.) y todos los fondos que ingresan al sistema de inversiones sin aplicar las leyes provinciales aludidas es decir, no se hace distinción del origen de los fondos que integran el Fondo Provincial de la Vivienda creado por Ley Provincial N° 245.

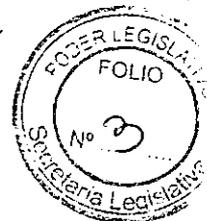
Con respecto a la Comisión de Gestión la misma fue fijada por la Ley Nacional N° 21.581 en su artículo 19 la que no podrá superar el 3% de los desembolsos y recuperos provenientes o con destino al FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA e incluida en la Ley Pcial N° 19 de creación del Instituto Provincial de Vivienda cumpliendo el presente proyecto con los términos de las mismas.

Por lo expuesto y habiendo expresado los motivos por los cuales se hace necesario la modificación de la Ley Provincial N° 245 y la derogación de la Ley Pcial N° 279, es intención del Instituto Provincial de Vivienda, representado por su Presidente Arquitecto Jorge Marcelo COFRECES, unificar la legislación vigente respecto de la aplicación de los fondos que componen el Fondo Provincial de la Vivienda y que dieron origen a numerosa legislación provincial, a fin de lograr el Equilibrio Financiero acorde a los Presupuestos anualmente aprobados.

Sin otro particular, saludo a Ud. y por su intermedio a los integrantes de la Cámara Legislativa con atenta y distinguida consideración.


HUGO OMAR COCCO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMÁN
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustituir el artículo 2º de la ley Provincial N°245, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º.- Crear el Fondo Provincial de la Vivienda, el que se integra por los siguientes recursos:

- a) Los recursos que le correspondan a la Provincia por aplicación del artículo 5º de la Ley Nacional N° 24.464.
- b) Los recursos provenientes del recupero de las inversiones realizadas, sus intereses y recargos.
- c) Los recursos que por Ley de Presupuesto se le asignen anualmente al Instituto Provincial de Vivienda destinados al Fondo Provincial de la Vivienda.
- d) Los recursos provenientes de legados y/o donaciones que se destinen al Fondo Provincial de la Vivienda.
- e) Cualquier régimen de aportes, contribuciones o impuestos que se cree con afectación específica al Fondo Provincial de la Vivienda.
- f) Los aportes que para el desarrollo de planes de Vivienda, Infraestructura y otras obras destine el Estado Nacional o Provincial al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI)

De los recursos de que trata el inciso a) y b), el Instituto Provincial de Vivienda percibirá, en concepto de comisión por gestión, un monto equivalente al TRES POR CIENTO (3%), de la totalidad de los importes que ingresen al Fondo Provincial de la Vivienda el que tendrá el destino que le asigna la Ley Pcial N° 19 de creación del Instituto Provincial de Vivienda, debiendo el organismo administrador, llevar registros contables individuales por cada rubro, así como de su aplicación".

ARTICULO 2º.- La aplicación de los recursos mencionados en los incisos del art. 1º serán destinados total o parcialmente a: compra y/o construcción, ampliación, refacción y/o completamiento de viviendas, obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario, la compra de tierras y toda otra inversión de capital, gastos de funcionamiento, operativos y remunerativos del personal a fin de cumplir las leyes específicas relacionadas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Fiéles Continentales, son y serán Argentinas."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

con la administración y aplicación de los Fondos.

Artículo 3º: Derogar la Ley Provincial 279.-

Artículo 4º: Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.-

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno

HUGO OMAR CÓS CARO
GOBERNADOR

Pase a Secret Legislativa

Legiador Damián LÖFLER
Vicepresidente 2º
A/C de la Presidencia
Poder Legislativo